



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN N° 080-2019-CU-R-UNAS

Tingo María, 12 de marzo de 2019

#### VISTO

El Oficio N° 002-2019-DICDA-UNAS, de la Dirección de Coordinación y Desarrollo Académico, registro 165 de Secretaría General;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 178-2017-CU-R-UNAS, se aprobó de Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

Que, mediante documento del visto, la Dirección de Coordinación y Desarrollo Académico, solicita la complementación y modificación de los artículos, 9°, 31°, 33°, 51°, 52°, 59°, 64°, 65° y 92°, del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, con la finalidad de adecuarlos a las exigencias del licenciamiento y a la implementación de los sílabos por competencias;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el artículo 120° del Estatuto de la Universidad, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. En ese orden de ideas, este colegiado, acuerda aprobar las propuestas de modificaciones realizadas por la Dirección de Coordinación y Desarrollo Académico;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 12 de marzo de 2019, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva:

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** – Modificar el artículo 9° del Reglamento de Estudios de Pregrado, quedando redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 9° El régimen de estudios de la UNAS, es semestral, por créditos, con currículo flexible por competencias. El periodo lectivo es de 34 semanas que se desdobra en dos semestres lectivos por año, con una duración de 17 semanas, 5 días semanal de lunes a viernes, incluidas las fechas de exámenes finales.*

*Las sesiones de Departamentos Académicos se realizarán a media semana y en horario de tarde, a fin de no afectar la programación horaria de clases de los estudiantes.”*

**Artículo 2°.** – Modificar el artículo 31° del Reglamento de Estudios de Pregrado, quedando redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 31° El estudiante, según promedio ponderado semestral obtenido, puede matricularse hasta 22 créditos. Previa evaluación por el tutor y la Escuela Profesional, el estudiante podrá matricularse hasta en una asignatura adicional.”*

**Artículo 3°.** – Modificar el artículo 33° del Reglamento de Estudios de Pregrado, quedando redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 33° Para los semestres regulares (primero y segundo) de cada año, los cursos se ofrecen semestralmente de acuerdo con el plan de asignaturas establecido para cada carrera profesional, no tienen exigencia de número mínimo de alumnos para ser dictados.*

*Se podrán reprogramar cursos “básicos de ciencias universales” y, cuellos de botella, previo estudio técnico realizado por las Escuelas Profesionales, aplicando criterios de selección como: número de alumnos desaprobados, pre-requisitos aprobados, disponibilidad de docentes, infraestructura adecuada, insumos y materiales; estos cursos deberán considerarse en la Carga Única Académica presentado a la DICDA.”*



## RESOLUCIÓN N° 080-2019-CU-R-UNAS

**Artículo 4°.** – Modificar el artículo 51° del Reglamento de Estudios de Pregrado, quedando redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 51° El proceso enseñanza-aprendizaje por competencias y currículo flexible, se desarrolla a través de clases teóricas, en forma presencial. Las clases teóricas tendrán una duración de 55 minutos y están a cargo de profesores Titulares. Las clases prácticas tienen una duración de 110 minutos."*

**Artículo 5°.** – Modificar el artículo 52° del Reglamento de Estudios de Pregrado, quedando redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 52° Iniciado el semestre académico los docentes insertarán en el Sistema Académico de la DICDA, los sílabos que se ofertarán en el semestre, a fin de facilitar a los alumnos su visualización e impresión. Obligatoriamente debe mostrar los porcentajes de evaluación por cada rubro de evaluación."*

**Artículo 6°.** – Modificar el artículo 59° del Reglamento de Estudios de Pregrado, quedando redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 59° Los plazos para el retiro de cursos serán inmediatamente después de la aplicación de los exámenes de medio curso, programados en el calendario académico con el pago correspondiente establecido en el TUPA, institucional."*

**Artículo 7°.** – Modificar el artículo 64° del Reglamento de Estudios de Pregrado, quedando redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 64° En el sílabo de cada asignatura, y en las actas de notas finales el docente obligatoriamente fijará las metodologías y porcentajes de evaluación en los siguientes aspectos contemplados*

- a) Exámenes parciales
- b) Exámenes de medio curso
- c) Exámenes finales
- d) Trabajos encargados
- e) De prácticas
- f) De actitud."

**Artículo 8°.** – Modificar el artículo 65° del Reglamento de Estudios de Pregrado, quedando redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 65° Los exámenes elaborados por los profesores según la naturaleza del curso por competencias y relacionados con el contenido del sílabo, deberán contemplar:*

- a) Preguntas de información.
- b) Preguntas de comprensión
- c) Preguntas de aplicación.
- d) Preguntas de análisis
- e) Preguntas de síntesis
- f) Preguntas de evaluación.
- g) Preguntas de actitud."

**Artículo 9°.** – Modificar el artículo 92° del Reglamento de Estudios de Pregrado, quedando redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 92° La consejería ejerce personal especializado o docente seleccionado por la Facultad a través de la Comisión de Consejería y Tutoría, quienes designarán a los docentes tutores con el fin de brindar acompañamiento a sus respectivos tutorados durante su formación profesional."*

**Regístrese y Comuníquese.**

  
EFRAIN ELI ESTEBAN CHURAMPI  
RECTOR



  
EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ  
SECRETARIO GENERAL